



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Támesis, once de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO	05789318400120230008400
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA CC 22.131.489 – representante legal de la adolescente LAURA YAQUELINE RAMIREZ ZAPATA T.I 1.045.047.320
DEMANDADO	JAVIER DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ CC 70.854.830
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 010
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

INTRODUCCIÓN

Procede el Juzgado a declarar terminado, por transacción, este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS planteado por la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA, quien actúa en nombre y representación legal de su hija menor de edad LAURA YAQUELINE RAMIREZ ZAPATA, en contra del progenitor de esta, señor JAVIER DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA, quien actúa en nombre y representación legal de su hija LAURA YAQUELINE RAMIREZ ZAPATA; adicionalmente, se decretó la medida cautelar deprecada, y, posteriormente, las partes aportaron contrato de transacción en los siguientes términos:

"PRIMERO. SALDO DE LA OBLIGACION. Determinamos que el saldo de la obligación, con corte al 10 de enero de 2024, asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$2.783.000) suma que se cancelará de la siguiente forma:

-La suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$193.000,00), quincenales, correspondientes a la cuota alimentaria que para el año 2024 asciende a CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$143.000,00), y los restantes CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), para cubrir la deuda ejecutiva señalada en el párrafo anterior.

*--La suma de dinero será consignada el día 15 y 30 de cada mes, los jueves o viernes de cada semana dependiendo la fecha de la quincena, a partir del 15 de enero de 2024, a la cuenta de ahorros No. **40400000599** de Bancolombia a nombre de la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA.*

SEGUNDO. TERMINACIÓN DE PROCESO. con base en lo anterior, las partes solicitan al Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia la terminación del proceso ejecutivo Radicado 2023-00084-00, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo ante la empresa AGRICOLAS UNIDAS S.A, y no proferir condena en costas. Adicionalmente, renunciamos a términos de ejecutoria”.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

Verificada la transacción que allegaron las partes, es evidente que cumple con los requisitos establecidos por la normativa procesal; por consiguiente, habrá de aceptarse con la finalidad de dar por terminado este proceso.

DECISIÓN

Consecuente con ello, el JUZGADO PROMUSCUO DE FAMILIA DE TÁMESIS, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado, por TRANSACCIÓN, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, planteado por la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA, quien actúa en nombre y representación legal de su hija menor de edad LAURA YAQUELINE RAMIREZ ZAPATA, en contra del progenitor de esta, señor JAVIER DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el salario y demás prestaciones sociales (primas, bonificaciones, liquidaciones) del señor JAVIER DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ. Ofíciase por secretaría.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO VALLEJO GARCÍA

JUEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.04 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 12 de ENERO de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria